

es propone la siguiente conclusión: que aceptéis las modificaciones introducidas por la H. Cámara Colegisladora, quedando modificado el presupuesto como lo deja demostrado. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, febrero 15 de 1910.

(Firmado).—*D. Torres Aguirre.—M. Ballón.—N. Arenas.*

—El señor PRESIDENTE.—Está en debate el dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto del Senado.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor senador, se dió por discutido el dictamen; y, votada su conclusión, fué aprobada.

ESTANCO DE ALCOHOLES DES-NATURALIZADOS.

—El señor SECRETARIO comenzó la lectura del expediente.

El señor LUNA (interrumpiendo).—No hay más que 21 señores representantes en la sala, así es que no hay quorum.

El señor PRESIDENTE.—No se vá á votar, sino que se van á leer los documentos.

El señor LUNA.—Hay un artículo del Reglamento que dispone que los representantes que no concurren al debate no pueden votar.

El señor PRESIDENTE.—Pero así tampoco puede trabajar el Senado.

El señor LUNA.—El Senado puede tomar alguna medida para obligar á los representantes á que concurren, como por ejemplo, que se levante la sesión por falta de quorum y que se publique la lista de los que faltan.

El señor PRESIDENTE.—Se vá á pasar lista, y si no hay número se publicarán los nombres de los asistentes y de los inasistentes, á esta hora, 5 y 40.

Se pasó lista.

El señor PRESIDENTE.—Hay 27 senadores que forman el quorum.

El señor LUNA.—Es necesario que se diga la verdad; el quorum lo forman la mitad más uno de los representantes, y como estos son 54, el quorum debe ser 28.

El señor PRESIDENTE.—El quorum siempre ha sido de 27.

El señor LUNA.—Cuando el núme-

ro de senadores era de 52, el quorum para decidir las votaciones era de 18, después se aumentó un senador, y entonces se aumentó también el número de ese quorum á 19, y lo mismo tiene que suceder en el quorum para sesionar; cuando eran 52 los senadores, el quorum era de 27, y ahora que hay 53 debe ser 28.

El señor PRESIDENTE.—Estimaremos al H. señor Luna que no discutamos este asunto.

El señor LUNA.—Sólo dejo constancia de que queda establecido que el quorum es de 27.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión, citándose para mañana á las 3 de la tarde, hora en que se pasará lista y se mandará publicar los nombres de los inasistentes.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la Redacción.—

Bebisario Sánchez Dávila.

13a sesión del viernes 18 de febrero de 1910

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Arenas, Ballón, Barco, Barreda, Bernales, Capelo, Carmona, Díez Canseco, Ego Aguirre, Fernández, Flores, Ganoza, Irigoyen, López, Lorena, Luna, Matto, Muñiz, Pinto, Pizarro, Prado y U., Ramírez, Reinoso, Ruiz, Schreiber, Salcedo, Santa María, Sánchez Ferrer, Seminario, Sosa, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Villanueva, Vivanco, Ward, Peralta y García Secretarios.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

De cuatro de la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

El que modifica los incisos B del artículo 2o. y C del artículo 3o. de la ley relativa á las obras del mejoramiento del puerto de Mollendo;

El que aumenta en Lp. 654, la partida destinada al sostenimiento de la Granja Modelo Experimental de Santa Beatriz;

El que vota Lp. 500 para los trabajos de defensa de la villa de Ambo; y

El que modifica algunos artículos de las leyes diplomáticas y consulares vivientes.

De la misma Comisión, por el que se recomienda al Poder Ejecutivo la conveniencia de presentar á la próxima legislatura ordinaria un proyecto de ley de servicio diplomático y consular que comprenda las disposiciones necesarias para la mejor marcha de esos importantes ramos.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El Señor BARCO.—Pido á V. E. que por Secretaría se digne mandar pasar un oficio al Señor Ministro de Gobierno, pidiéndole que se sirva dictar las medidas que crea más convenientes, á fin de que la correspondencia que se envía á la sierra vaya debidamente defendida contra las injurias de las lluvias. Ya se han visto muchos telegramas procedentes de varios puntos de esa región, quejándose de que tanto la correspondencia epistolar como los periódicos llegan en un estado calamitoso y casi totalmente inutilizada.

Como no es posible que ese estado de cosas continúe, deseo que el Señor Ministro de Gobierno, se digne disponer que se dote á la Administración Principal de correos de Ayacucho de los muebles que le faltan y que están especificados en la Memoria del visitador de correos Señor García. En esa Memoria se detalla el estado calamitoso de esa oficina, su completo desmantamiento y la urgencia que hay de dotarla del mobiliario que necesita para estar en condiciones de atender cómodamente ese importante servicio.

Pido también que se mande oficiar al Señor Ministro de Fomento solicitando que se sirva informar sobre las causales por las que no se ha hecho hasta la fecha el ramal de la quebrada de Aina al valle de Simariva, de las montañas de La Mar, en las márgenes del río Apurímac; y sobre el ensanche y conservación del camino que parte de la ciudad de Ayacucho á la quebrada de Aina, sobre las que se ha pedido propuestas por la Junta de Alcabala de la Coca de Ayacucho, que las ha aprobado y elevado al Minis-

tro de Fomento, para su revisión y aprobación definitiva.

Que informe, así mismo, el Señor Ministro de Fomento, sobre el estado en que se encuentra la proyectada obra del camino de Ayacucho á Huanta y de Huanta á la primera sección de la montaña; obra que corre también á cargo da la indicada Junta de Alcabala.

El Señor PRESIDENTE. ofreció pasar los oficios solicitados por el H. Señor Barco.

El Señor RUIZ.—En cuanto al último pedido de mi honorable compañero el Señor Barco, debo dejar constancia de que, tras de anteayer estuve en el despacho del Sr. Ministro de Fomento á solicitar los datos que pide ahora el H. Señor Barco, y el Señor Ministro me enseñó el expediente de unos planos y estudios hechos sobre aquellas obras, especialmente, la del camino de la quebrada de Aija, estudios presentados por el ingeniero que fué con ese objeto; y me ofreció que próximamente nos haría citar á los representantes de Ayacucho para que con nuestro conocimiento pudiera resolverse el punto.

Después de hecha esta exposición no sé si el H. Señor Barco insistirá en su pedido.

El Señor BARCO.—De todas maneras siempre serán importantes los informes que se sirva dar el Señor Ministro de Fomento, á fin de que los representantes vayamos formándonos concepto de la cuestión, para cuando el Señor Ministro nos invite á departir sobre el asunto.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. Señor.

ORDEN DEL DIA

Redacciones aprobadas

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Modifícase el inciso B del artículo 2o. de la ley de 7 de enero de 1902, en el sentido de que el contratista de las obras de mejoramiento del puerto de Mollendo construirá además, de un nuevo muelle, al abrigo del rompeolas, otro desembarcadero ó malecón en reemplazo del muelle existente, para facilitar el servicio mínimo de dos mil toneladas diarias de carga, cuyas obras se ejecutarán conforme á los estudios que previamente se prac-

tiquen y sin que por ellas se obligue el Gobierno á pagar suma mayor que la de cien mil libras, estipulada en dicho contrato.

Artículo 2o.—Modifícase, así mismo, el inciso C del artículo tercero de la citada ley, en la siguiente forma:

"Del producto bruto del impuesto de izaje se empleará el sesenta y cinco por ciento para gastos generales de explotación, conservación, refección, riesgos y utilidades; y el treinta y cinco por ciento restante para el servicio del cinco por ciento anual de interés y para la amortización del capital que conforme al inciso anterior se emplee en dichas obras".

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo incluirá estas modificaciones en el contrato de 21 de Marzo de 1908 ó en el que nuevamente celebre, si lo creyera conveniente, con arreglo á la presente ley y á la de 7 de Enero de 1902.

Comuníquese, etc.

Dada, etc

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de Febrero de 1910.

Firmado.—*J. J. Reinoso, Santiago D. Parodi, M. A. Pasquale.*

—
El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntese en dos mil seiscientas cincuenta y cuatro libras la partida No. 7,081A del pliego de Fomento en el Presupuesto General de la República, destinada al sostenimiento de la Granja Modelo Experimental de Santa Beatriz.

Comuníquese, etc.

Dada, etc

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Febrero de 1910.

Firmado.—*J. J. Reinoso, Santiago D. Parodi, M. A. Pasquale.*

—
Comisión de Redacción

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el Presupuesto General de la República para 1910, la suma de quinientas libras peruanas de oro, á fin de atender á los trabajos de defensa de la villa de Ambó.

Comuníquese, etc.

Dada, etc

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Febrero de 1910.

Firmado.—*J. J. Reinoso, Santiago D. Parodi, M. A. Pasquale.*

—
Comisión de Redacción

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—A los empleados diplomáticos y consulares, que estando en servicio sean trasladados á otro lugar, en el mismo ó en otro cargo ú empleo, se les abonará para gastos de viaje y establecimiento, la sexta parte del sueldo de un año, correspondiente al nuevo cargo que pasen á desempeñar.

Artículo 2o.—A los funcionarios que fueren ascendidos y en la misma Legación y Consulado, se les entregará para gastos de establecimiento, el equivalente á un mes de sueldo de su nuevo cargo.

Artículo 3o.—A partir de la promulgación de la presente ley, los sueldos de los funcionarios y empleados diplomáticos y consulares, se abonarán por trimestres adelantados.

Artículo 3o.—Quedan derogadas las demás leyes en cuanto se opongan á la presente.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de Febrero de 1910.

Firmado.—*J. J. Reinoso, Santiago D. Parodi, M. A. Pasquale.*

—
Lima, 10 de Febrero de 1910.

Exmo. señor.

El Congreso ha resuelto que se diga al Poder Ejecutivo que sería conveniente presentarse á la próxima legislatura ordinaria, un proyecto de ley de servicio diplomático y consular que comprenda las disposiciones necesarias para la mejor marcha de esos importantes ramos.

Firmado.—*J. J. Reinoso, Santiago D. Parodi, M. A. Pasquale.*

ESTANCO DE LOS ALCOHOLES DESNATURALIZADOS

El señor secretario dió lectura á los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados

Lima, 26 de Enero de 1910.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámaras de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto de ley del Poder Ejecutivo, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el que, en copia, remito á V. E. para su revisión por el H. Senado, por el que se dispone que la desnaturalización y venta de alcoholos desnaturalizados correrá por cuenta del Estado.

Para mayor ilustración del asunto envío á V. E. copia del oficio de remisión del mencionado proyecto, de los dictámenes emitidos al respecto por las comisiones Principal de Hacienda y Principal de Legislación, y, por último, del oficio en que se somete á la consideración de la actual legislatura extraordinaria el referido proyecto.

Dios guarde á V. E.

Firmado.—*J. M. Manzanilla*

Ministro de Hacienda.

Lima, 2 de diciembre de 1910.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados,

Como resultado de las ideas cambiadas entre los miembros de la Comisión llamada á dictaminar en la reforma de la ley de alcoholos, con el suscrito Ministro de Hacienda y de acuerdo con S. E. el jefe del Estado, retiro el artículo 6o. de este proyecto, remitido á esa honorable Cámara en 9 de agosto último, y someto, en sustitución, el proyecto de ley adjunto.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

Carlos Forero

Ministro de Hacienda.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la liberación de impuestos á los alcoholos destinados á usos industriales, establecida por ley de 27 de abril de 1904, no ha producido los efectos que el legislador se propuso;

Que es necesario cautelar el interés fiscal mediante disposiciones que

impidan el uso indebido de alcoholos desnaturalizados.

Ha sido la ley siguiente. z

Artículo 1o. Sesenta días después de la promulgación de esta ley, la desnaturalización y venta de alcoholos desnaturalizados correrá por cuenta del Estado.

Artículo 2o. Sólo podrán ser desnaturalizados los alcoholos de 78 por ciento ó más grados centesimales y los residuos provenientes de las rectificaciones.

Artículo 3o. El Poder Ejecutivo fijará los precios de venta según el costo del artículo y los gastos que origina la desnaturalización.

Artículo 4o. Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de esta ley.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

Forero.

Comisión Principal de Hacienda de la honorable Cámara de Diputados.

Señor

Por la ley de 27 de abril de 1904, los alcoholos de 78 ó más grados centesimales, debidamente inutilizados para el consumo como bebida, fueron exonerados de todo impuesto fiscal ó municipal, y en esa condición privilegiada se mantienen hasta ahora.

Tal exoneración, acordada en los momentos en que acababa de elevarse la tasa del impuesto sobre el consumo de los alcoholos potables, tuvo por único objeto proteger á la industria agrícola, abriendole por ese medio un nuevo campo para el empleo de dicho producto.

Entonces se consideró no sólo posible, sino fácil, el uso del alcohol como fuerza motriz y como material iluminante, en vista de la aceptación que había tenido en Alemania y Francia las máquinas y lámparas, á base de alcohol, que se importaron y expusieron en Lima, con el exclusivo fin de que fueran adoptadas en el Perú. Pero el éxito satisfactorio que ellas han alcanzado en dichos países no ha podido obtenerse entre nosotros, sin duda porque no nos hallamos en condi-

ciones de innovar en una materia que prácticamente no nos ofrece mayores ventajas, desde que, bien estudiado el punto, se adquiere el convencimiento de que el empleo del alcohol en esa forma, lejos de procurar una economía, origina mayores gastos.

Sea esa, ó cualquiera otra, la causa por la cual no ha llegado á realizarse el propósito que inspiró la ley de 1904, el hecho es que el alcohol desnaturalizado no ha tenido aplicación en la industria, ó la ha tenido en una proporción tan insignificante, que no justifica la exoneración del impuesto.

Limitado, pues, dicho artículo á usos domésticos, como lo estaba antes de la dación de la ley á que nos referimos, era natural presumir que se consumiría en la misma proporción que antes de 1904, ó sea alrededor de doscientos cincuenta mil litros por año; pero la estadística manifiesta que el consumo ha ido creciendo de año en año, llegando en el último año, sólo en Lima, á la enorme cifra de más de un millón quinientos mil litros.

Tan notable diferencia ha tenido que llamar la atención del Poder Ejecutivo, y no siendo posible atribuirlo á su más amplia aplicación en usos domésticos, por ser evidente que, dado el precio del alcohol desnaturalizado, no puede sustituir ventajosamente en tales usos á otros combustibles, hay que convenir en que ello proviene de su empleo como bebida, haciéndolo para ello objeto de operaciones ilícitas.

La revivificación del alcohol desnaturalizado por medio de procedimientos químicos; la desnaturalización imperfecta; la dilatación por medio del agua; la ocultación del alcohol potable en las oficinas de rectificación, y otros tantos medios que pueden adoptarse fácilmente merced á la amplia libertad de que gozan los industriales, pueden ser, posiblemente son, la causa determinante eficiente, del mayor consumo del alcohol desnaturalizado.

Siendo esta la situación, resulta indispensable adoptar medidas que resguarden la renta proveniente del impuesto á los alcoholes potables, que es una de las más saneadas con que cuenta el Estado, y que forzosamente tiene que disminuir por efecto del empleo indebido del alcohol desnaturalizado.

Vuestra Comisión, de perfecto acuerdo con el Poder Ejecutivo en cuanto á la necesidad de poner coto á los abusos á que se presta la desnaturalización de los alcoholes, opina por la aprobación del proyecto de estanco, segura de que con esta medida quedará salvaguardada una importante renta fiscal, sin que sufran ningún quebranto los intereses de los industriales y los del público consumidor, desde que no se pretende con dicho proyecto un nuevo ingreso, sino evitar la defraudación del ya establecido legalmente.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de enero de 1910.

*M. I. Prado y Ugarteche, A. F. León,
F. Tudela, V. Maúrtua, F. Fariña.*

Comisión Principal de Legislación de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Legislación ha examinado atentamente el proyecto de ley sometido á la deliberación del actual Congreso extraordinario por el Poder Ejecutivo, estableciendo por el estanco del alcohol desnaturalizado que por ley de 27 de abril de 1904, fué declarado libre de todo impuesto fiscal ó municipal; pero cuya medida lejos de ser favorable á la industria agrícola del país, como se propuso el legislador, parece que sólo ha producido el uso indebido é ilícito de dicho alcohol, con grave perjuicio para las rentas fiscales y para la salud pública.

Como la Comisión Principal de Hacienda que también ha estudiado dicho proyecto, se ha encargado de demostrar, en el dictamen que antecede, la necesidad y conveniencia del estanco, como medio de cautelar el interés fiscal y poner coto á los abusos á que se presta la desnaturalización de los alcoholes, vuestra Comisión de Legislación, que también se inspira en las mismas ideas y persigue los mismos propósitos, cree de su deber reproducir dicho dictamen, haciendo suyos los fundamentos en que se apoya, para concluir pronunciándose también en favor del proyecto de ley de que se trata; y en esta virtud, os pide que le déis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de enero de 1910.
Antonio Flores, F. Fariña.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1o.—Sesenta días después de la promulgación de esta ley, la desnaturalización y venta de alcoholes desnaturalizados correrá por cuenta del Estado.

Artículo 2o.—Solo podrá ser desnaturalizados los alcoholes de 78 o/o ó más grandes centesimales y los residuos provenientes de las rectificaciones.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo fijará los precios de venta, los que no cederán del costo del artículo, más los gastos que origine la desnaturalización.

Artículo 4o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que dicte las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de esta ley.

Dada etc.

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

El Poder Ejecutivo cautelando el interés fiscal y en vista de no haber producido los efectos que se propuso el legislador con la liberación de impuestos á los alcoholes destinados á usos industriales á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1904, propone el adjunto proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el que se dispone que la desnaturalización y venta del referido artículo corra por cuenta del Estado.

La Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados ha estudiado este punto con especial detención expresando en el dictámen que emitió con fecha 22 de Enero último razones muy poderosas en apoyo del proyecto, que por sí solas bastan para que la H. Cámara, comprendiendo la necesidad y conveniencia de que el Estado haga por cuenta propia la desnaturalización y venta del alcohol para usos industriales le preste su aprobación.

No siendo por lo tanto preciso que vuestra Comisión entre en otras consideraciones que las yá expuestas, es de parecer que podeis aprobar el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Febrero 5 de 1910.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma.* —
Agustín Tovar. —*G. Schreiber.*

El señor PRESIDENTE.—Como se ha visto, la Comisión de esta Cámara está de acuerdo con el proyecto de Diputados; ahora se va á dar lectura á los memoriales presentados por los industriales.

El señor SECRETARIO leyó:

Memorial de los elaboradores y expendedores de alcohol, acerca del proyecto de ley de estanco del alcohol, desnaturalizado.

Exponen:

Exmo. señor:

Los infrascritos, elaboradores y expendedores de alcohol, á V. E. con repeto nos presentamos y decimos: que el supremo gobierno ha tenido á bien enviar á la H. Cámara de Diputados proyecto de ley para estancar el alcohol destinado á usos industriales y que quedó exonerado del impuesto por la ley de 27 de abril de 1904, á fin de que su desnaturalización y venta corra en lo sucesivo por cuenta del Estado.

Para proceder así, el gobierno sólo ha tenido en consideración la conveniencia fiscal de incrementar sus ingresos en vista de que, según él, la liberación del impuesto á los alcoholes destinados á usos industriales no ha producido los efectos que el legislador se propuso para favorecer la industria agrícola.

Pero no ha percibido que al proceder en esta forma, basándose sólo en afirmaciones no comprobadas ni justificadas siquiera, va áollar legítimos derechos sin conseguir, con ventaja apreciable, el resultado que apetece ni remediar tampoco el mal que cree haber descubierto.

Desde luego llama la atención la falta de lógica que se advierte en la razón fundamental que se invoca como motivación del proyecto para justificar el estanco. Se dice, en efecto, que el único objeto de la exoneración del impuesto al alcohol industrial fué dar protección á la industria agrícola; pero que este propósito no se ha conseg-

guido porque el alcohol desnaturalizado ha tenido aplicación á la industria en el Perú.

Empero, si como se afirma, son permanentes las causas que han impedido aplicar á la industria el alcohol desnaturalizado, claro es que esas causas no han de variar por el hecho de estancarse el alcohol; luego, pues, no es el estanco el medio de conseguir su aplicación industrial ni es esa medida la consecuencia á que debe conducir la ineficacia de la liberación del impuesto al alcohol no potable.

Lo natural es que si sólo se liberó de impuesto á este alcohol para el único efecto de proteger la industria agrícola y ésta no ha resultado favorecida en virtud de que causas permanentes han impedido entre nosotros la aplicación del alcohol á la industria, se suspenda el privilegio de la exoneración y vuelva ese alcohol á ser materia imponible, en beneficio positivo y sin más complicaciones para el fisco.

Otra razón fundamental que contiene la parte considerativa del proyecto, es la necesidad de cautelar el interés fiscal mediante disposiciones que impidan el uso indebido de alcohol desnaturalizados.

Esta es razón que conviene no sólo á este proyecto sino; á todos por su generalidad y por cuanto es deber del Estado cautelar el interés fiscal, mediante disposiciones que impidan se desmedren sus rentas en fraude de la ley. Pero esas disposiciones que sólo pueden referirse á lo accidental del procedimiento para la recaudación de las rentas ó de los impuestos fiscales, no pueden llegar al extremo de atacar las bases fundamentales de una industria ni cegar sus fuentes.

Limitándonos al presente caso, la necesidad de cautelar el interés fiscal no justifica por sí misma el estanco del alcohol no potable: 1º., porque esa necesidad racional ha sido prevista y atendida, como no podía menos de suceder, en la ley de 26 de marzo de 1964, que está en vigor; y 2º., porque el estanco, en la forma que va á ser establecido, producirá la muerte de nuestra industria con daño para todos.

En efecto, en el inciso *g* del artículo 24 de la ley citada se establece que queda sujeto á la pena de comiso: “el alcohol desnaturalizado *que se venda como potable ó que haya sido revivificado*”. Por consiguiente, si el temor que lleva á crear el estanco es que se venda como potable el alcohol desnaturalizado ó que se revivifique éste, como se insinúa en los dictámenes de las comisiones principales de presupuesto y de legislación de la H. Cámara de Diputados, ese temor—no de un hecho real ó de un mal probado, sino meramente *possible* como se afirma que lo es en los dos dictámenes, puesto que no se ha comprobado que así sucede,—debe tener sin cuidado al Gobierno, porque se ha previsto el caso de esos manejos fraudulentos, pánandolos con el comiso de los efectos en esa forma vendidos.

Por consiguiente, pues, no es el estanco el remedio para esta situación, sino avivar la vigilancia de los empleados de la Compañía de Recaudación para que sean más celosos tanto en la desnaturalización que ellos mismos hacen, como en el cuidado que deben tener para decomisar los alcoholés de contrabando, desde que para desnaturalizar el alcohol los industriales solicitamos por escrito de la Recaudadora que proporcione la materia para llevar á cabo esa operación y mande sus empleados para que la efectúen, á la que sólo asistimos como mero acto de presencia, después de pagar el precio de aquélla.

Y por lo demás, para vigilar las compraventas así como para impedir la revivificación y resguardar los intereses de la Recaudadora, que son los del fisco, existe un empleado permanente de esa Compañía en nuestras oficinas, aparte de que la revivificación del alcohol una vez desnaturalizado para que quede en idénticas condiciones al potable es imposible,—como le consta á la misma Compañía de Recaudación por los muchos ensayos que ha hecho en ese sentido durante los últimos cinco años, sin éxito alguno.

Se vé, pues, que las únicas dos razones que contiene la parte considerativa del proyecto no justifican el es-

tanco, porque si la liberación del impuesto se acordó al alcohol industrial para proteger la agricultura y no se ha conseguido este resultado, lo lógico es restablecer el impuesto de que se le liberó; pero no estancar el artículo, porque siendo permanentes las causas que han frustrado el propósito que inspiró la exoneración, el resultado negativo será siempre el mismo, sea que esté o no estancado el producto.

Y si por otra parte el gobierno teme que se venda como bueno el alcohol desnaturizado o se revivifique, el medio de evitarlo lo tiene en su propia mano, por medio de los empleados de la Recaudadora que son los que hacen la desnaturalización, con prescindencia nuestra, y a quienes les consta que una vez desnaturizado el alcohol no puede ya revivificarse dejándolo en condiciones exactamente iguales al alcohol potable.

Por lo demás, y con exceso de celo previsor por el interés fiscal, en el inciso *g* del artículo 24, de la ley de 26 de Marzo de 1904, se pena con el comiso la venta del alcohol desnaturizado o que haya sido revivificado. No puede tener, pues, razonablemente, mayor garantía el fisco.

Considerando esta cuestión desde otro punto de vista, hay que observar que el estanco, como todo monopolio, establece privilegios odiosos contra el principio de la libertad de industria. Peor aún si el Estado es el monopolizador, porque se aparta de sus funciones esencial y meramente administrativas para constituirse en industrial, y sabido es que el mejor gobierno sería un comerciante pésimo.

Sólo en circunstancias excepcionales y por limitado tiempo, mientras se corrije una situación anormal, podría justificarse el estanco, que haciendo inmiscuirse al Estado en funciones agenas á la índole de su instituto destruya por su base la libertad de industrias.

Tratándose del alcohol destinado á usos domésticos o industriales nada lo impone hoy como necesario; ni siquiera se han estudiado ni se conocen tampoco las causas de que proviene el mal que se cree existe y se piensa corregir con el estanco. Se afirma

sólo que el consumo de alcohol potable ha subido desde 1904 en q' se liberó de impuesto hasta hoy de la cantidad de 250.000 litros por año á la enorme cifra de más de 1.500.000.

Y lejos de estudiar la causa de este hecho—caso de ser real, como no parece serlo, puesto que la Comisión Principal de Presupuesto que lo invoca, cita en su apoyo la *estadística*, que no existe entre nosotros científicamente establecida,—se limita á afirmar que: “Tan notable diferencia ha tenido que llamar la atención del Poder Ejecutivo y no siendo posible atribuirla á su más amplia aplicación en usos domésticos, por ser evidente que dado el precio del alcohol desnaturizado, no puede sustituir ventajosamente en tales usos á otros combustibles; *hay que convenir* en que ella proviene de su empleo como bebida, haciéndolo para ello objeto de operaciones ilícitas”.

Como se vé, no hay aquí hecho real ni comprobado en que apoyar el estanco. La Comisión Principal de Presupuesto funda sólo sus afirmaciones en la fuerza de su dialéctica y en procedimientos lógicos de inducción y deducción. Pero esto no basta para ejercer una reforma y menos cuando es de la trascendencia de la que nos ocupa, en que precisa apoyarse en bases sólidas de observaciones exactas y comprobadas con la fuerza irrefutable de los hechos y de los números.

Así la comisión afirma que, no habiéndose empleado el alcohol como fuerza motriz ni iluminante, era de esperarse que limitado su consumo al uso doméstico se mantuviera en la misma proporción que antes de la ley de exoneración de impuesto de 1904, y sin embargo ha sucedido lo contrario. Pues bien, ha provenido: 1º., de que en aquella época el carbón era más barato que ahora y se usaba con preferencia al alcohol desnaturizado; y 2º., este alcohol pagaba el impuesto de *tres centavos por litro* y el ron blanco *once*; de modo que siendo pequeña la diferencia en el precio de ambos, la mayoría daba preferencia al ron blanco, aunque le costase algo más. En tanto que liberado de impuestos el alcohol industrial desde 1904, á la vez que se alzaba á más de treinta y seis centavos el monto de

impuestos sobre el alcohol potable, resultó que ya nadie compró más el ron blanco, aumentando inmensamente el consumo del desnaturalizado.

La gran internación habida últimamente se explica también, porque hace muchos meses que circula la voz de que el Gobierno pensaba estancar ó establecer el impuesto sobre el alcohol desnaturalizado, y siendo hoy el precio de este artículo sumamente barato, todos los bodegueros han hecho grandes acopios, teniendo fuertes existencias en sus bodegas.

De lo que dejamos dicho resulta que el aumento del consumo de alcohol desnaturalizado se debe á causas reales bien distintas por cierto de las que como mera deducción supone la Comisión Principal de Presupuesto.

Y por lo demás, el temor que sobrecoje al gobierno de que se revivifique el alcohol desnaturalizado no va á desaparecer con el estanco, porque si esa revivificación fuese posible—que no lo es,—lo mismo resultará efectuarla sin el estanco, que estancado el artículo, porque se le comprará á él. Y si no puede revivificarse, el temor es infundado y el gobierno va á inmiscuirse en un mal negocio extraño á sus funciones.

Tratándose de una reforma como ésta que no obedece á una necesidad ni se apoya en observaciones reales ni datos numéricos, son incalculables los daños que va á causar, sin beneficio para nadie.

No es de los menores entre éstos el que, establecida nuestra industria al amparo de la Constitución del Perú para ejercerla libremente en todas sus manifestaciones, el estanco viene á arrebatarnos de golpe una de las dos ramas que nuestro comercio comprende puesto que producimos y ganamos con la doble venta del alcohol potable y del desnaturalizado.

Ahora se nos quita sin razón y contra nuestro derecho esta segunda rama de una misma industria; lo que nos permite dudar de la *constitucionalidad* de esta ley creando un estanco, contra el artículo 23 de la Constitución que garantiza la libertad de industrias.

Otro daño grave es, también, que los productores que hoy acostumbrá-

bamos vender por anticipado la producción de alcohol, beneficiándonos con el inmediato percibo de su precio y entregando sólo el artículo á medida que se iba produciendo, una vez establecido el estanco ya perderemos tan precioso é irremplazable beneficio.

El proyecto tal como está redactado es deficiente y además de lo dañoso resulta injusto, porque no concede ni habla tampoco de la devolución del impuesto de mojonazgo que se paga por anticipado sobre la materia prima; de modo que al comprar al precio de costo los residuos de alcohol provenientes de la rectificación, resulta que se nos despoja del derecho de vender este producto nuestro y no se nos devuelve siquiera lo que por mojonazgo hemos pagado.

Es, pues, indispensable suplir en este punto la deficiencia de la ley ordenando esa devolución ó disponer que no se cobre el mojonazgo sino de que el alcohol haya sido rectificado en nuestras oficinas para poder rebajar así de la guía afecta á derechos el residuo inutilizable.

Nosotros no intentamos, ni tampoco pedríamos oponernos á que se sancione esta ley: de lo que tratamos y lo que procuraremos firmemente por todos los medios lícitos y dada nuestra calidad de extranjeros es de que se respete y no se vulneré nuestro derecho que la Constitución peruana nos ha garantizado.

Si la mente del gobierno es procurarse mayor renta, que se cree un impuesto sobre el alcohol desnaturalizado, sea restableciendo el anterior á la ley de liberación de 1904, sea elevando su antigua tasa con más fuerte impuesto; si el gobierno tiene temor real de que se comercie ilícitamente con el alcohol desnaturalizado y no le basta la pena en vigor del comiso establecido, que se creen más severas penas para los contraventores; pero que no se nos despoje de la mitad de nuestras utilidades, porque no pudiendo subsistir con solo la otra mitad que resultaría insuficiente para cubrir los gastos presupuestados para una industria en su mayor amplitud, ese despojo violento nos llevaría á la ruina segura.

Por eso preferimos que se estanke en lo absoluto el alcohol, dándosenos un tiempo prudencial para liquidar nuestro negocio; y á cuya expiración pue de el Gobierno expropiar previo pago al contado de su justo precio las fábricas y maquinarias para la destilación, é indemnizando también por el lucro cesante y el daño emergente de que esta expropiación resulta para los industriales que, confiados en la garantía constitucional, establecimos este comercio al que ya estábamos acostumbrados, teniendo ahora que emigrar ó que iniciar nuevas industrias con todos los tropiezos, fracasos y pérdidas de los ensayos incipientes.

No concluiremos sin dejar constancia de que el estanco va á dañar no sólo á nuestra industria sino en parte principal también á la industria agrícola á la que se quiso favorecer con la ley de exoneración de impuesto de 1904, porque hoy la libre concurrencia de compradores de alcohol á los agricultores que lo producen, hace que su precio se enorme sólo por la ley económica de la oferta y la demanda, en beneficio de todos.

En tanto que, una vez que se establezca el estanco, no habrá sino un comprador único: el Estado; y los agricultores se verán en la dura alternativa de aceptar el precio que quiera imponerles este comprador único y obligado, ó dejar sin colocación sus productos ó emigrar con ellos, yendo á la ruina.

Por todo lo expuesto:

A V. E. suplicamos se digne tener en consideración estas y otras razones que no se escaparán al previsor é ilustrado criterio de V. E. ya que en la H. Cámara de Diputados el proyecto ha alcanzado rápidamente aprobación, sin tener en cuenta para nada nuestros legítimos y desamparados derechos.

Lima, 9 de Febrero de 1910.

Excmo señor:

(Firmado).—Manuel Bacigalupo y Cia.—B. Pessagno y Cia.—G. L. de Mola.—Angel Derossi y Cia.—Antonio Zerga.—Juan Malatesta.

Memorial de los hacendados sobre el proyecto del estanco del alcohol desnaturizado.

Exponen.

Excmo. Señor:

Los infraserritos, hacendados y productores de alcohol, á V.E. respetuosamente decimos: que, con verdadera sorpresa hemos visto que he recibido rápidamente aprobación en la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley remitido por el supremo gobierno creando el estanco del alcohol desnaturizado para aplicaciones industriales y usos domésticos.

En este proyecto se ha contemplado solo el interés fiscal, muy respetable, sin duda; pero se ha olvidado que nuestro derecho, igualmente respetable y que ejercemos al amparo de la Constitución del Perú, va ha ser sacrificado injustamente.

En efecto, dada la notable diferencia que hoy existe entre la tasa del impuesto al alcohol de uva y el de caña que llega á un 50 o/o, es muy exiguo el consumo de éste como alcohol potable; pero una vez desnaturizado, hay una gran demanda de él, al extremo de que gran número de industriales, se han dedicado exclusivamente á negociar con este solo artículo; y teniendo todos los suscritos fondos de caña y siendo productores, por lo tanto, de alcohol de esta clase, la libre concurrencia de comerciantes en alcohol desnaturizado hace que aprovechemos esa gran demanda para beneficiarnos con el mejor precio de nuestra oferta; en tanto que, una vez establecido el estanco, no tendremos sino un comprador único y obligado: EL FISCO, angustiosa situación para nosotros que nos colocará en la dura alternativa de tener que aceptar el precio que quiera imponernos este comprador único y forzoso ó perder nuestro producto, lo que nos conducirá á la ruina de nuestra industria.

Ahora, si pudiéramos dejar de producir alcohol, el daño, aunque injusto siempre, se reduciría á un lucro cesante cuando su percibo nos era lejítimo; pero el alcohol lo elaboramos con el residuo de nuestros azúcares, de modo que al estancarse el alcohol, ó te-

nemos que aceptar el precio caprichoso que nos imponga el monopolizador, ó perdemos el valor total que el residuo de los azúcares nos representa.

Otro daño grave que nos va á oca-
sionar el estanco es que hará más sen-
sible la desigualdad que hoy mismo
existe entre nosotros con producto-
res de alcohol de caña y los hacenda-
dos que elaboran alcohol de uva. Ef-
fectivamente, como este alcohol paga
50 o/o menos que el de caña, no puede
resistir este su competencia en el mer-
cado en donde no se vende como pota-
ble; y si solo podíamos antes comer-
ciar con el desnaturalizado, al esta-
blecerse el estanco, ya no podremos co-
locar á buen precio ni uno ni otro, por-
que el alcohol desnaturalizado nos lo
tomará obligadamente el fisco y el po-
table no podríamos venderlo jamás al
mismo precio del uva, pagando como
pagamos hoy un impuesto 50 o/o ma-
yor.

Para corregir este daño solo hay dos
remedios: uno, que desde luego es el
que más conviene á los intereses del
fisco y al nuestro propio, *es no san-
cionar el estanco*, sino restablecer el
impuesto al alcohol desnaturalizado y
aún elevar su tasa, si lo que se quiere
es procurar rentas al Estado, redoblan-
do á la vez la vigilancia sobre el co-
mercio del alcohol de esa clase para
decomisar el que sea objeto de ilícitos
manejos; y el otro medio sería nivelar
las tasas, tanto del alcohol de uva co-
mo del de caña.

No hay, en efecto, razón alguna que
justifique esta desigualdad: al contra-
rio existen muchas razones que justi-
ficarían gravar con tasa mayor el al-
cohol de uva.

Desde luego el artículo 8º. de la ley
en vigor dispone que solo pueden darse
al consumo las bebidas que tengan por
base el alcohol etílico. Y como tanto
el alcohol de uva como el de caña son
etílicos, no hay por qué gravar más el
alcohol de caña que el de uva.

Bien pudo ocurrir y aceptarse esto
mientras se creyó que el alcohol de ca-
ña era dañino ó no alcanzaba en su
elaboración el mismo grado de bondad
que el de uva; pero hoy que la expe-
riencia ha demostrado de manera pal-

meria que los alcoholes de caña bien
rectificados contienen menos impure-
sas que los de uva, mantener la desig-
ualdad de impuesto sobre esustancias
de idénticas condiciones, aun cuando
sean de diversa procedencia, es una
injusticia clamorosa.

Además, y para no cansar la aten-
ción de V. E. apuntando otras razo-
nes que justifican la nivelación del im-
puesto que pedimos, para el caso de
que se establezca el estanco, debemos
hacer notar á V. E. que los agriculto-
res de caña, como nosotros damos ocu-
pación permanente, durante todo el
año, á millares de familia, en tanto
que en los fundos de uva solo se nece-
sita limitado número de braceros en
la época de la recolección.

Por todo lo expuesto.

A V. E. suplicamos se digne tener
presente todas estas razones y las que
sujiera á tan alto é ilustrado cuerpo
el sereno y profundo estudio de este
asunto que es de tanta trascendencia
para nosotros á fin de decidir lo que
su sabiduría encuentre de convenien-
cia nacional.

Lima, 12 de Febrero de 1910.

Excmo. señor.

Sociedad Industrial Infantas Ltda.
Dihós Hnos. (Gerentes).—Sociedad
Industrial La Estrella Ltda. Dibós
Hnos. (Gerente).—P. Sociedad Agrí-
cola Carapongo Ltda. p. Talleri y La-
nata Gmo., Talleri R. A. A. Olivari
(Representantes).—pp. Alberto Simo-
nelli, Alberto Ayulo. Milne Cia. p. So-
ciedad Agrícola San Nicolás Ltda. Cé-
sar A. López G. (Gerente).—p.p. Sue-
José Devescovi Ildefonso de Loayza.—
p.p. Compañía Azúcarera Pro Ltda. E.
Rodrigo Eguren.—p.p. Rigoberto Mo-
lina C. A. Molina.—p.p. Olivo Chia-
rella C. Rueda.—por la Sociedad Agri-
cola Pomalca Ltda. Salvador Gutie-
rrez. (Director Gerente).—por la Com-
pañía Azúcarera Chacra Grande Ltda.
Mig. Echenique. (Presidente del Direc-
torio).—Por la Hda. Huachipa.

Lima, Febrero 15 de 1910.

El señor CAPELO.—Excmo. se-
ñor: Yo voy á oponerme á este pro-
yecto, simplemente para dejar constan-
cia de mi voto, porque de algún tiem-
po á esta parte se ha entrado en una vía
de fiscalismo tan exagerada, tan sin-

control, que no se tiene en mira otra cosa que el informe de la Sociedad Recaudadora de Impuestos. ¿Qué se necesita para que los impuestos aumenten? Ahorcar á cuarenta productores. Pues que se les ahorque. Después resulta que la medida es mala; y, entonces, en lugar de rectificar rumbos y de examinar los daños causados, en lugar de ver las familias que se han lanzado á la mendicidad, se vuelve á llamar al jefe de la Recaudadora y se le dice: ¿qué es lo que se necesita ahora? Ahorcar á ochenta más. Este es el rumbo que seguimos hace tres ó cuatro años. Medidas de trascendencia como éstas se toman en la Cámara de Diputados en minutos; aquí, se hace lo mismo en horas, sin estudio ninguno, sin oír nadie, sin tener en cuenta que aquí no se trata de un impuesto, porque, en fin, si se dijera: en vez de veinte centavos vamos á cobrar cuarenta; pero no. Aquí lo que se quiere es sacarle más el jugo á la industria para aplicárselo al Estado. Y menos mal, si siquiera esto fuera así, porque esto no alteraría el mecanismo del país ni alteraría las condiciones de la producción, pero ahora se quiere los estancos, se decreta un estanco con la misma sencillez con que se decreta un impuesto, sin embargo de que son cosas tan distintas. El estanco es un ataque á la industria; es lo más grave, tanto, que la doctrina constitucional lo prohíbe en el Perú. Si no hiciera tanto tiempo que estamos divorciados de la Constitución este asunto se habría discutido en todas partes. Yo pregunto, ¿por ventura en el mundo entero no se ha probado ya que el estanco es el peor medio de recaudar? ¿qué ventajas tiene el estanco? Se dice: evitar los contrabandos. No, Exmo. señor, no porque se cambie el nombre cambia la naturaleza de las cosas; si hay negocio de por medio, pues se hará, y tan ciyo es esto que nadie ignora que las entradas de la Compañía Recaudadora no son hoy lo abundantes que en tiempos anteriores, porque ya con el desarrollo de esa institución ha venido naturalmente la corrupción consiguiente y han venido siempre esos cauces que se producen en un

organismo en razón de su tamaño y condiciones. Naturalmente la falta de vitalidad se asocia en otras á la falta de alimento; todo lo que contribuye al desorden, á la descomposición de un organismo que sale de las condiciones normales. Ahora se le va á agregar una rama más: el estanco de la industria de los alcoholos, con lo que se va á dar un golpe de muerte á multitud de empresas agrícolas e industriales. No se nos dirá que con eso se le va á beneficiar; si hay 20.000 personas que viven con eso no tendrán manera de vivir ahora, se buscarán trabajos en las fábricas, se me dirá; pero no todos serán empleados ahí, siempre hay en estos casos un cambio completo, ni esas industrias son iguales, porque no pueden ser, porque no es lo mismo vivir de su negocio con su industria que depender de una fábrica. Ahora, si el objeto fiscal no es sino aumentar la renta, pues aumentese el impuesto, pero esto no se quiere hacer, lo que se quiere es estancar estas industrias; si así seguimos, Exmo señor, día llegará en que se estanquen hasta las aduanas.

Por lo demás, Exmo señor, yo comprendo que este asunto está ya resuelto, pero yo no he querido sino dejar constancia de mi voto en contra.

El señor BARREDA.—Exmo señor: Yo no admito la acusación que hace el H. señor Capelo de que este asunto no ha sido estudiado por las comisiones que han entendido en él, porque eso equivale á decir que esas comisiones no han cumplido con su deber. Ese asunto ha sido estudiado en la Cámara de Diputados y también en esta Cámara; ninguno de los miembros que han puesto su firma habrían firmado sin haber estudiado el asunto.

El H. señor Capelo ataca la doctrina de los estancos; en ese punto estamos de acuerdo. Sabemos muy bien, que, en principio, un estanco es un medio inferior de expendio que el de la concurrencia libre, y que el consumidor sale perjudicado, pero no siempre, Exmo señor, se legisla según los principios de la ciencia si no en relación á las necesidades de los estados. Cuando un país necesita dinero con que hacer frente á sus gastos acude á los estancos y así vemos, Exmo señor,

que en muchas partes, no sólo en el Perú, existen los estancos; el tabaco que se ha estancado aquí se halla estançando también en otras partes.

En la actualidad se trata con este estancos y así vemos, Exmo señor, que es sabido que después de comprar el alcohol desnaturalizado se revivifica; de manera que no es exacto lo que dicen los reclamantes en uno de los memoriales que se han leído. Nos dice el H. señor Capelo que si el contrabando existe ahora de la misma manera continuará existiendo aún cuando la venta del alcohol desnaturalizado esté en manos del Gobierno, pero eso no sucederá, porque mientras hoy no tiene límite la cantidad que puede comprar un industrial para ocultamente revivificarlo, establecido el estanco, ya no se venderá á los industriales alcohol desnaturalizado sino en pequeñas cantidades; de manera que será imposible acopiar una cantidad tal que permita hacer esa operación fraudulenta. Ese es el objeto que se persigue.

Propone el H. señor Capelo que se aumente el impuesto; pero no se trata de aumentar el impuesto, absolutamente. Lejos de eso; si fuera un estanco para obtener nuevas rentas, si quisiera establecer un gravamen, la Comisión no lo habría apoyado como no lo habría apoyado tampoco la Cámara de Diputados, que hasta ha hecho más precisa la redacción del proyecto, porque en vez de que el artículo 2º. diga que el precio se determinará según el costo del artículo, aquella Cámara ha introducido las palabras "el precio de costo no excederá al del artículo;" limita el máximo á que debe venderse. Esto, lejos de perjudicar á la clase pobre la beneficencia y al mismo tiempo el Fisco consigue que se aumente la venta del alcohol no desnaturalizado, del alcohol blanco.

La muerte de las industrias.—Son dos las industrias que han reclamado, la de los rectificadores y la de los productores. Los primeros han dicho que no existe el fraude y que no es prueba el aumento de quinientos mil litros á un millón quinientos mil del consumo de alcohol desnaturalizado; que eso no prueba que haya fraude porque

antes de la ley que ha aumentado el impuesto de los alcoholes el precio del alcohol blanco era de once centavos y el del desnaturalizado de tres; así es que había ocho centavos de diferencia por lo cual que nadie se detenía. Esto es inadmisible, los números lo dicen. Los pobres no podían dejar de comprar un alcohol que cuesta tres centavos para comprar otro que cuesta ocho; más es solo argumento de efecto. Hay, pues, revivificación en grande escala; los rectificadores reclaman el pago del mojonazgo dicen que habrían pagado la contribución si en los residuos quedaran pérdidas, no sería así, porque el Gobierno que compra los residuos tomaría en cuenta el mojonazgo ya pagado; no hay, pues, perjuicio; sólo que no tendrían ese beneficio. Hoy compran el alcohol no desnaturalizado y venden con una utilidad; ese alcohol en adelante no será así. El Gobierno lo comprará y venderá á precio de costo, recargándole la manipulación ó desnaturalización; pero es una utilidad que van á perder en beneficio público; por consiguiente, no tienen derecho á ser amparados por el Congreso. Si el Gobierno mañana dijera: se suprime la desnaturalización, también tendrían derecho á protestar; dirían: nosotros nos hemos instalado para desnaturalizar; como se nos prohibiese vamos á tener una gran pérdida. Tampoco vale la segunda, porque los productores dicen que ahora venden en grande escala su alcohol para desnaturalizarse, que hay concurrencia y tienen buenos precios; que en adelante no habrá sino un comprador que es el Gobierno, y que ese comprador impondrá el precio; pero el Gobierno tiene que comprar alcohol para desnaturalizar; como se nos prohíbe eso vamos á natural es que lo compre, pues, en esa forma. Y la segunda reclamación que hoy se publica, que tiene que pagarle al precio que ellos exijan, porque si no los propietarios en vez de venderlo al Gobierno lo mandarán como hacen los hacendados de Supe y Cañete, á los departamentos del Sur.

El consumo de alcohol que es legítimo y que ahora no es debido al fraude sino al consumo natural tendrá que continuar lo mismo en manos

del Gobierno y el Gobierno tendrá que comprar las mismas cantidades que ahora compran los distintos elaboradores; todo se reduce á que en vez de haber muchos clientes habrá uno sólo, pero no serán perjudicados ni habrá la baja en el precio del alcohol que puede arruinar á los hacendados de caña; ni aunque hubiera tal baja serían arruinados porque, el alcohol si bien es un producto de la industria de la caña no es su principal producto sino el azúcar, y como digo, el comprador será el propio Gobierno que continuará comprando las mismas cantidades.

Estas son las dos razones, Exmo. Sr., que ha encontrado la Comisión para apoyar el proyecto tal como viene en revisión de la Cámara de Diputados.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: Yo también deseo dejar constancia que no estoy de acuerdo con el proyecto en debate. Ese estanco como todos los estancos, despoja á la industria de los derechos que ha adquirido mediante el empleo de sus capitales y de sus energías y si puede tolerarse, como en el caso de los tabacos, en que se compensa á los industriales con el pago del lucro cesante y con la indemnización del daño, en este caso no se han contemplado tales circunstancias y por tanto no puede admitirse, porque se ha pasado por alto el derecho que tienen los industriales á ser recompensados del daño que sufren, aunque se diga que la principal razón que se tiene para establecer ese estanco es que el alcohol desnaturalizado se revivifica para poder expenderlo como alcohol potable. Este es un fraude que muy bien puede tener lugar pero que generalmente no se realiza, Exmo. señor, porque aquí se ha llegado al abuso más grande con los alcoholes de consumo. El alcohol desnaturalizado con metileno se vende para tomar en Lima. Este es un hecho constante, Exmo. señor, que pueda presenciararse en las pulperías y entre la más baja clase social, en que se vende el alcohol desnaturalizado haciendo la ilusión de que el color que tiene es porque está mezclado con amargo; y no es raro que se venda el alcohol mezclado con amargo de angostura, haciendo creer á los emplea-

dos le la Recaudadora que es alcohol desnaturalizado y los que no se atreven á probarlo por la naturaleza del metileno. Bien, pues, Exmo. señor, la única manera de evitar estos fraudes, porque sin duda los hay, es restablecer el impuesto del alcohol. En la idea de que este artículo podría servir como combustible para las industrias, allá en el tiempo en que se hacía una exposición de máquinas en el Palacio de la Exposición, movidas todas por alcohol, nos hicimos la ilusión de que habíamos descubierto la piedra filosofal, y de que todos nuestros alcoholes y residuos de caña iban á servir para impulsar todas las máquinas del mundo, que por consiguiente fábamos á tener un consumo tan grande, que valía la pena liberar ese artículo del impuesto creado. Desvanecida esta ilusión se imponía el restablecimiento del impuesto, porque no hay razón para que el alcohol, por haber sido desnaturalizado, como sustancia potable, no sufra igual impuesto que el otro, en cuyo caso habría de emplearse como combustible sin los peligros que hoy tiene y con la economía del metileno y los gastos de desnaturalización. Este es un hecho, Exmo. señor, si se grava el alcohol como estaba antes de esa ley que exoneró de gravamen al desnaturalizado, no hay necesidad de esta operación, que el gobierno realiza hace tiempo, se ahorrará el gasto de metileno y los derechos fiscales de que se va á liberar á esa sustancia.

La consideración de que este artículo sea el combustible de la clase pobre, no es muy atendible, Exmo. señor, si se estudia con detenimiento el uso que hace la gente pobre de los combustibles, se verá que el alcohol es el que menos se emplea; el kerosene es más barato que el alcohol y más lo es todavía el carbón de palo. Yo he hecho estudio especial de esta materia y me he convencido de que este es el hecho, que está ratificado por el uso que hace la gente pobre de Lima del brasero en vez del anafe; casi no hay familia pobre que tenga anafe, y en cambio en ninguna parte el brasero, porque es mucho más barato el combustible y tengo el convencimiento de que ahorran muchísimo más con

carbón de palo que con alcohol.

El peligro, Excmo. señor, que prevean los productores de este artículo es muy razonable; no va á haber más que un comprador, es decir una sola entidad que paga, y por consiguiente esta entidad impondrá el precio.

El argumento presentado por el honorable señor Barreda de que esa clase hará un trust para imponerle al Gobierno el precio que á ellos les convenga no es exacto, Excmo. señor, porque es el consumidor quien impone el precio, y si el consumidor no consume y no compra, es claro que el productor se quedará con su producto estancado en el lugar de producción, sin poder salir de él.

Nos dice el señor Barreda que en tal caso los productores enviarán el alcohol á los departamentos del Sur. No he podido comprender bien la idea del H. señor Barreda. Me figuro que es á las naciones vecinas, porque en el Sur, donde domina el mismo Gobierno, me parece que seguirá estancado, porque el estanco es en todos los departamentos de la República. Esto no puede, pues, tampoco realizarse porque el fin del productor es vender el alcohol y no puede venderlo sino á quien tiene el estanco. Hay, pues, un positivo daño, una perspectiva que puede ser muy perjudicial para los que producen el alcohol, á más no poder, porque tienen que utilizar los desperdicios de su industria cañavelera y una vez preparado el azúcar los desperdicios se emplean en alcohól, y si quien quiere comprar el alcohol no puede comprarlo si no se fija el precio, es claro que el productor se quedará cruzado de brazos sin poder salir de su producto.

Estas razones me llevan á opinar en el sentido de que sería mucho más provechoso para el fisco, menos dañoso para el industrial y más práctico en sus resultados el restablecimiento del impuesto sobre todos los alcoholes y no hacer distinciones de alcoholes blancos y alcoholes desnaturalizados para evitar todos los fraudes que pudieran hacerse á la sombra de la desnaturalización y perseguir el contrabando de la revivificación de los alcoholes.

Por estas razones estoy en contra del proyecto en debate.

El señor SCHREIBER.—Voy á rectificar algunos conceptos emitidos por los honorables señores Reinoso y Capelo. Ambos señores, como el H. señor Barreda, se han declarado en principio contrarios de una manera a luta al estanco. Yo me aparto desgraciadamente del criterio de sus señoras en esta materia. El estanco, que es el derecho que se reserva al Estado de producir y vender al mismo tiempo determinados artículos, es beneficio no sólo para el Estado, que ejerce ese derecho, sino también para el particular. Ciento es que el estanco tiene algunos inconvenientes como lo es entregar el manejo de un negocio al Estado, cuya incapacidad comercial se percibe; pero, sin embargo, Excmo. señor, de todo esto, hay casos muy especiales en los cuales el estanco es un gran beneficio; trae renta para el Estado y le es muy conveniente, sobre todo si el artículo que se quiere estancar es de uso general y si al mismo tiempo la industria requiere capitales de tal naturaleza que puedan convertirse en monopolio, al reunirse todas estas condiciones el estanco produce buenos resultados; nosotros tenemos ejemplos prácticos en el país. El estanco de la sal, una vez creado en todo el Perú, elevó el precio de la sal, pero á medida que el estanco ha ido extendiéndose ese artículo ha ido bajando y poniéndose al alcance de todos.

No necesito entrar en detalles para dejar constancia de que el estanco tiene que producir buenos resultados como en todas partes. Rectificado este concepto debo referirme también al proyecto en debate, y yo no doy á este proyecto la gran importancia, la gran trascendencia que le atribuyen los honorables señores Reinoso y Capelo; me parece que es una medida de orden interna con el objeto de producir mayores facilidades para la recaudación del impuesto, pero me parece que los datos estadísticos que el Gobierno ha recibido comprueban 6 por lo menos hacen deducir que la elaboración actual, en la forma en que se hace, la desnaturalización del alcohol, abre el apetito al contrabando y contri-

buye á que el alcohol potable disminuya en su consumo y de esta manera se elude el pago del impuesto. Así es que siendo, pues, como una medida de orden interna, verdaderamente, Excelentísimo señor, que la importancia del estanco del alcohol desaparece y no tratará de herir á ninguna industria ni de hacer daño á ningún agricultor, porque si el alcohol que se desnaturaliza vá á comprarlo, el Estado éste se encuentra interesado en que haya facilidades, en que el país progrese y adelante, natural es, no como dice el honorable señor Reinoso, que sufra con esta medida la agricultura, sino que al contrario encuentre facilidades señalándose un precio equitativo. Ahora si la cantidad de alcohol que se vende es la misma, ¿cómo se puede tocar una industria? No se va á limitar la producción, no se va á encarecer el artículo, porque dando el estanco en esta forma parece que no hay daño para el productor ni para el que revende el artículo, porque el alcohol se venderá siempre al precio fijo que se quiera señalarle y será vendido al precio que determine el vendedor. Dice el H. señor Reinoso que el, después de los cálculos que ha hecho deduce que hay otros combustibles más baratos que el alcohol y que, por lo tanto, el modo de evitar los contrabandos es restablecer el impuesto que gravaba este artículo; pero entonces llegaremos á esta consecuencia, que el litro de alcohol desnaturalizado costaría treinta ó cincuenta centavos, y entonces se habría impuesto una contribución á determinada clase social, porque debe saber el honorable señor Reinoso que el alcohol no se emplea para cocinar, sino en determinados casos de la familia, y en ese caso ese alcohol costaría más caro que el carbón.

Por estas razones considero que no hay inconveniente para aprobar el proyecto venido en revisión.

El señor VALENCIA PACHECO.— Creo, Exmo. señor, que el asunto en debate requiere un estudio concienzudo y más detallado, y como la resolución de él no va á influir en nada en la dación del Presupuesto, propongo á VE. que se consulte á la Cámara si se aplaza el asunto hasta la próxima

legislatura, á fin de que con más estudio y meditación se pueda aprobar esta ley.

El señor PRESIDENTE.—Este proyecto tiene íntima relación con el Presupuesto, porque tiende á aumentar los ingresos públicos.

El señor VALENCIA PACHECO.— ¿VE. me podría decir en cuánto aumenta el Presupuesto de la República?

El señor PRESIDENTE.—Cuando llegue el momento de discutir el dictamen aprobado en la Cámara de Diputados se podrá responder ampliamente á Su Señoría.

El señor BARREDA.—Tengo que rectificar el concepto que me ha atribuido el H. señor Reinoso. No ha comprendido mi idea, porque dije que pueden mandar los productores de los alrededores de Lima sus alcoholes á los departamentos del Sur, como lo hacen los hacendados de Supe, en caso de que no les convenga el precio que ofrece el Gobierno; pero el único comprador en Lima es el Gobierno, y en cuanto á lo que propone, que se grave el alcohol desnaturalizado de la misma manera que el blanco, eso necesariamente haría elevar el precio del alcohol desnaturalizado de 25 centavos á 55, lo cual tienen más inconvenientes, que los que se cree ofrece el proyecto en debate.

En cuanto al aplazamiento hay una gran diferencia entre que este proyecto comience á regir dentro de sesenta días ó que quede para la próxima legislatura, y es natural. Supongamos que hubiera un millón y medio de litros de consumo fraudulento, que es lo que ahora arroja la estadística; sobre ese millón y medio pierde el Fisco treinta mil libras. Me parece que bien vale la pena de continuar, pues, la discusión.

El señor PRESIDENTE.—¿Insiste el H. señor Valencia Pacheco en su pedido de aplazamiento?

El señor VALENCIA PACHECO.— Sí, Exmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el pedido.

El señor REINOSO.—Exmo. señor: Voy á permitirme apoyar el aplazamiento, aduciendo algunas razones que

me ocurren, á mérito de la lectura que acaba de hacer el señor Secretario, porque hay un hecho muy sugestivo en lo que se acaba de leer. Ahí se dice que el consumo del alcohol desnaturalizado era antes de doscientos cincuenta mil litros y que hoy pasa de millón y medio de litros sólo en Lima. Pues bien, si hay la conciencia de que ese alcohol no se emplea en usos domésticos, sino que se hace potable, ¿por qué no se grava con impuesto? ¿Qué suerte de daño traería un impuesto proporcional que gravase al alcohol combustible? ¿Sería esa, Exmo. señor, una compensación del enorme daño que se va á hacer á las industrias por el estanco? ¿No es verdad que está en la conciencia del Gobierno y de la Comisión, que esa enorme cantidad de alcohol no es desnaturalizado, y que si lo es se le sujeta posteriormente á procedimientos que lo convierten en alcohol potable?

Pues si hay esa conciencia plena, lo natural es gravar con un impuesto á ese alcohol. Entonces el daño que vendría á recibir la ciudad por el impuesto sobre tan pequeña cantidad del que se emplea en usos domésticos no sería de gran entidad, de manera que sería un gravamen soportable para el pueblo, porque hay que considerar que ese gravamen vendría á imponerse sobre una cantidad pequeña, que se emplea en usos domésticos, y además, en proporción á la graduación del alcohol.

Todos estos puntos, Exmo. señor, deben estudiarse con la mayor detención y madurez y contemplar también las consideraciones que merecen los industriales que tienen que caer obligadamente en manos del Gobierno como estanquero, porque por más que diga el H. señor Barreda que pueden mandar sus productos á otros departamentos, esto no es efectivo, Exmo. señor, porque el Gobierno no dejará salir nuestros productos cuando aquí puede gravarlos. Estas razones me llevan á apoyar el aplazamiento propuesto por el H. señor Valencia Pacheco.

El señor SCHREIBER.—Parece que el H. señor Reinoso va cambiando de opinión. Principió por declararse firmantemente en contra del proyecto,

lo encontraba malo, decía que era necesario desecharlo, pero después de esta discusión parece que la opinión de Su Señoría se va modificando; ya, ahora, pretende que se aplace el asunto, porque lo encuentra nada más que algo oscuro; ya no tiene sino dudas sobre sus ventajas y quien sabe sea posible que al terminar la sesión Su Señoría piense como nosotros, lo cual sería muy grato para mí.

Dice Su Señoría—“Uno de los principales motivos que tengo para pedir el aplazamiento es que si hoy se consume alcohol desnaturalizado como portable, cualquiera que sea el medio de que se valga para revivificarlo, lo natural es que ese alcohol que se escapa al impuesto tenga sobre sí un impuesto pequeño”. Yo le digo á Su Señoría que ese no es mi criterio; lo que creo es que en caso de que haya alcohol que por cualquier artificio tome un camino extraño al del impuesto, debemos dar leyes apropiadas para que no se vaya por ese camino, sino por donde se le pueda obligar á pagar el impuesto. El Gobierno cree que ese camino es el estanco del alcohol desnaturalizado y eso me parece que es lo más natural, porque sería immoral gravar el alcohol que puede consumirse como potable con dos derechos uno de treinta centavos, porque no es desnaturalizado y otro de tres ó cuatro centavos. Esto es injusto.

Dice Su Señoría también, que ibamos á hacer un daño tremendo á las industrias que utilizan el alcohol desnaturalizado, que estas industrias iban á morir; pero, ¿en qué consiste ese daño? Hoy se desnaturalizan un millón quinientos mil litros de alcohol y si este es el consumo verdadero y no hay fraude, indudablemente se continuará consumiendo. El Gobierno tendrá, pues, que elaborar forzosamente esa cantidad para venderla y tampoco se perjudicarán los productores de alcohol, porque encontrarán la misma plaza de consumo y venderán la misma cantidad.

Esta medida no va, pues, á ocasionar ningún perjuicio á nadie; no tiene más objeto que evitar un fraude que, aunque no hay prueba alguna, por inducción se puede tener como verdader-

ro. Tratamos de evitar ese fraude y no necesitamos que esto se aplace, porque el asunto está suficientemente discutido, á pesar de que el señor Reinoso encuentra dudas, que, como dije al principio, se irán disipando.

El señor REINOSO.—Voy á rectificar el concepto del H. señor Schreibér. Yo no retrocedo, soy contrario á los estancos, y lo soy por las luminosas razones que expuso el H. señor Schreibér al principiar su peroración; el Fisco no puede ser negociador, por eso he sido y soy contrario al proyecto, pero veo que con el aplazamiento se podrían modificar las ideas de aquí á Agosto y entonces se podrá establecer de otro modo la cuestión, pero el estanco de ninguna manera, Excmo. señor.

—Consultada la H. Cámara, desechó el aplazamiento por 21 votos contra 12, y en seguida se puso al voto el proyecto en revisión y fué aprobado.

YACIMIENTOS DE SALES POTASICAS.

El señor SECRETARIO leyó los siguientes documentos:
Ministerio de Hacienda.

Lima, 16 de diciembre de 1909.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La ley de 8 de enero de 1904, declaró propiedad del Estado los yacimientos de nitratos y sales fertilizantes y prohibió, en consecuencia, su adquisición por particulares.

La razón fundamental que decidió la expedición de esta ley, se halla consignada en el dictamen de la Comisión de Hacienda de esa H. Cámara, la que expresó textualmente: "que no se debe olvidar que el salitre y sustancias análogas, son como abonos un fuerte competidor del guano y sus similares, y que teniendo la propiedad de estos últimos el Estado, no se le debe exponer á los resultados de esa competencia, y que ha sido anómalo, como ha sucedido, dejarlo expuesto á ella". La competencia real ó posible, que los particulares propietarios de sustancias fertilizantes, pudieran hacer al Estado dueño del guano, fué pues el motivo que inspiró, con previsión digna de elogio, la ley á que me refiero.

Las circunstancias han variado muy

notablemente. El descuido con que años atrás, se explotó el guano, y la poca importancia que hasta hace poco se dió á la reproducción de las aves guaneras, han traído como consecuencia un estado de verdadera crisis en el aprovechamiento de este abono, tal como lo anunció el piscicultor señor Crocker, en los informes que presentó al Gobierno, á iniciativa y por encargo de la administración última. Este estado de crisis está confirmado prácticamente con la disminución que se nota tanto en el tonelaje y la ley del guano que anualmente exporta la Peruvian Corporation Limited, como en el que corresponde á la agricultura nacional, que aun cuando pudiera disponer de todo el guano existente en el territorio nacional, no podría conseguir la cantidad suficiente de las altas leyes que le son necesarias.

Aunque el Supremo Gobierno ha dictado diversas resoluciones y medidas tendentes á salvar esta grave situación, el resultado benéfico de ellas no puede verse ni esperarse antes de algunos años. Y es natural que así sea, porque la simple razón concibe que la realización de esta riqueza, acumulada por la naturaleza en un período secular y perdido sólo por nuestra propia incuria, no puede improvisarse ni ser fruto de la labor de un día.

Se presenta, pues, de momento, como irremediable, una época de escasez y de penuria en la percepción de este abono, que el poder público no puede mirar con indiferencia, por los graves intereses que ella compromete, y que demuestra á la vez, que la temida competencia, que originó la dación de la ley de 1904, no puede tampoco producirse. Con este doble convencimiento, me es honroso elevar á conocimiento de esa H. Cámara el proyecto de ley adjunto.

El nitrato de potasa, compuesto de azoe y de potasa, y cuya existencia en nuestra costa está comprobada desde antiguo, si bien puede conseguirse que se use en el país como el más poderoso fertilizante de nuestros cultivos más valiosos, á un precio no superior por cierto, al que se paga por el guano, no puede ser empleado, como tal, en Europa, porque allí se dispone de

otros abonos más abundantes y baratos. Su aplicación como artículo exportable, de gran importancia evidentemente, sólo estaría destinada á usos químicos ó industriales, como sucede con el que se produce en el Egipto y en la India, que no basta para cubrir las necesidades del consumo mundial, que llega ya á 12 millones de quintales españoles.

El proyecto contemplando todas estas circunstancias, limita el dominio de los denunciantes sobre el producto extraído y lo libera en lo interior de toda contribución ó impuesto, á fin de favorecer su consumo por la agricultura nacional al más bajo precio posible; pero grava su exportación con un derecho móvil de 10 por ciento sobre su valor de venta en los mercados europeos: derecho que puede ser fácilmente soportable y que no acarrea ningún peligro para la industria, desde que el valor efectivo sigue las fluctuaciones del precio, salvando así, en lo porvenir, cualquiera disminución notable en ésta. Al mismo tiempo, pues, que se atiende de preferencia á las necesidades de la agricultura nacional, el Supremo Gobierno cumple con el deber de procurar nueva renta fiscal, que puede llegar á ser considerable, si, como todo lo hace presumir, la explotación de esta sustancia, en los variados yacimientos que contiene nuestra costa, logra constituir una industria sólida y con condiciones de vida permanente y estable.

Omito glosar las demás particularidades del proyecto de que me ocupo, ya porque su evidencia es clara, ya porque la ilustración de la H. Cámara no lo exige tampoco.

El suscrito espera, por lo tanto, que esta iniciativa del Supremo Gobierno ha de merecer por parte del Congreso atención preferente y benévolas, por el valioso servicio que está llamada á prestar á la producción nacional y á la riqueza pública y privada.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado) *Carlos Forero.*

Ministerio de Hacienda.

El congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que han desaparecido en lo relati-

vo al nitrato de potasa las circunstancias que motivaron la ley de 8 de enero de 1904.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Decláranse denunciables los yacimientos de nitrato de potasa, quedando sin efecto en cuanto á ellos se refiere la ley de 8 de enero de 1904.

Artículo 2o.—La adquisición, posesión y explotación de estos yacimientos se sujetarán á las disposiciones de la ley de 22 de diciembre de 1888 y á los reglamentos dictados en ejecución de ella en todo aquello que no esté expresamente derogado por la presente.

Artículo 3o.—Los denunciantes no podrán exportar los productos que obtengan sus respectivos yacimientos, si no después de estar satisfechas las necesidades anuales de la agricultura nacional, la que adquirirá dichos productos á los precios que fije el supremo gobierno. En consecuencia, los denunciantes aceptarán expresamente estas condiciones al presentar los denuncias correspondientes.

Artículo 4o.—La exportación del nitrato de potasa quedará gravada con un impuesto móvil de 10 o/o de su valor, según la cotización de dicho producto en los mercados extranjeros.

Artículo 5o.—El poder ejecutivo expedirá el reglamento respectivo para fijar periódicamente los precios de venta sobre la base de los que tengan en el país los demás abonos; para asegurar convenientemente la distribución proporcional entre todos los productores de las cantidades de nitrato de potasa que anualmente se asignen á la agricultura nacional, y para controlar la percepción efectiva del impuesto sobre su cotización variable.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E.

Forero.

Ministerio de Hacienda.

Lima, á 1o. de enero de 1910.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

No existe otro reglamento de la ley de 22 de diciembre de 1888 que el expuesto en 17 de octubre de 1889 y se encuentra publicado en "El Peruano", 2o. semestre de 1889, página 412; en el

código de minería del doctor Paulino Fuentes Castro, página 197 y en el 1o. tomo de la compilación hecha por el doctor Angulo y Puente Arnao de las leyes, reglamentos y resoluciones del ministerio de fomento, página 85, tomo 1o.

Esta publicidad me exime de la remisión de la copia que USS. HH. se sirven solicitar por oficio No. 56 de 8 del actual.

Por este ramo no se ha dictado ninguna otra disposición referente á denuncias de salitre y sales fertilizantes.

Tampoco tiene el ministerio ningún otro antecedente que agregar para mayor ilustración del proyecto de ley que sometió á esa H. Cámara en 16 de diciembre último.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—*Carlos Forero.*

Ministerio de Hacienda.

Lima, á 10 de enero de 1910.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Como se sirven USS. HH. solicitar lo en su oficio de la fecha, remito á esa H. Cámara copia del proyecto de ley derogatorio de la ley de 8 de enero de 1904 y del oficio con que fué enviado.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—*Carlos Forero.*

Ministerio de Hacienda.

Lima, 17 de enero de 1910.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Militando no solo respecto al nitrato de potasa, sino, en general, acerca de todos los productos que contienen potasa, las consideraciones que sustentan el proyecto de ley sometido á esa H. Cámara en 16 de diciembre de 1909; de acuerdo con S. E. el jefe del estado, propongo se amplíe el referido proyecto, en el sentido de que comprenda todos los yacimientos de sales potásicas, con lo cual resultará facilitada la explotación de las riquezas de esta clase en que abunda nuestro territorio.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—*Carlos Forero.*

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y de Agricultura.

Señor:

El poder ejecutivo ha sometido á la aprobación de esta H. Cámara un proyecto que declara denunciables los yacimientos de nitrato de potasa, quedando sin efecto, en cuanto á ellos se refiere, la ley de 8 de enero de 1904; y, posteriormente, por oficio de 17 del mes en curso, el señor ministro de hacienda, con acuerdo de S.E. el Presidente de la República, amplía aquel proyecto á todos los yacimientos de sales de potasa, por cuanto no hay razones que justifiquen el hacer entre ellas distinciones para los efectos del denuncio.

Vuestra comisión de hacienda y de agricultura han hecho estudio detenido de este asunto y en vista de los informes técnicos de varios ingenieros al servicio del estado y de otros antecedentes remitidos por el señor ministro de fomento, han llegado á formarse el concepto de que los nitratos y otras sales de potasa, aun cuando no son sucedáneos del guano y no pueden reemplazarlo como abono para la agricultura, mezclados á él ó separadamente, son de aplicación para ciertos cultivos y principian á ser usados en el país.

Aprobado el proyecto de ley presentado por el supremo gobierno, el interés fiscal queda resguardado mediante el impuesto de 10 o/o con que se gravaría la exportación de las sales de potasa, el que podría ser aumentado en lo futuro, si la explotación de la potasa llegara á ser una industria importante á la que pudiera hacerse contribuir al incremento de los ingresos fiscales.

No encontrando las comisiones de hacienda y agricultura inconveniente para la aceptación del referido proyecto de ley, y en atención á los laudables propósitos de favorecer la agricultura nacional con que el ejecutivo lo presenta, vuestra comisión opina por la aprobación, modificando el artículo 1o. en los siguientes términos:

Artículo 1o.—Decláranse denunciables los yacimientos de nitrato, cloruro, sulfato y demás sales de potasa, quedando sin efecto en cuanto á ellos se refiere la ley de 8 de enero de 1904.

En los artículos 4o. y 5o. se susti-

tuirán las palabras "nitrato de potasa" por "sales de potasa".

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, á 21 de enero de 1910.

(Firmado).—*F. Barreda y Osma.* — *Amador F. del Solar.* — *Agustín Tovar.* — *Nicanor M. Carmona.* — *Esteban Santa María.* — *R. Neuhaus.*

Ministerio de Hacienda.

Lima, á 3 de febrero de 1910.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

De acuerdo con el jefe del estado, someto á la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley, sobre denuncia de yacimientos de potasa, enviado á esa H. Cámara en 16 de diciembre último.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—*Carlos Forero.*

Puestas al voto las conclusiones del dictamen de las Comisiones de Hacienda y Agricultura, fueron aprobadas.

Se levantó la sesión.

Eran las 6 y 5 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Concha.

14a. Sesión del sábado 19 de Febrero de 1910.

Presidencia del H. señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Ballón, Barco, Bernales, Capelo, Carmoña, Ego-Aguirre, Irigoyen, López, Lorena, Luna, Muñiz, Pinto, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ruiz, Saliedo, Schreiber, Santa María, Sánchez Ferrer, Valencia Pacheco, Vidal, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Peralta, y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, comunicando que ese Ministerio estudia la manera de desterrar del territorio nacional la moneda boliviana, á cuyo efecto ha pedido informe á las autoridades de Puno y Moquegua.

Con conocimiento del H. señor Pinto, al archivo.

Del mismo, acusando recibo de los documentos que remitió para el mejor estudio del proyecto sobre arancel de aforos.

Al archivo.

Del señor Ministro de Instrucción, comunicando, en respuesta al que se le dirigió á pedido del honorable señor La Torre, que ese despacho se ocupa actualmente de la mejor manera de dar cumplimiento á la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para reorganizar la Universidad del Cuzco.

Al archivo.

DICTAMEN

De la Comisión Principal de Presupuesto en el proyecto del Ejecutivo, que vota una partida de Lp. 500 para la continuación de los trabajos del camino de Huánuco al Cerro de Pasco.

A la Orden del Día.

PEDIDOS

El señor VIDAL.—Exemo. señor: Por los diarios de hoy me he informado que el Senado funcionó, contra su costumbre, antes de las 4 de la tarde de ayer, por consiguiente se pasó lista, según dicen los diarios, faltando quince ó veinte minutos para las cuatro, V. E. siempre ha acostumbrado citar á los honorables señores senadores á la hora reglamentaria, que es las cuatro, y es costumbre que se reuna el Senado después de las 4, y á esa hora se ha pasado lista, me ha extrañado que publiquen los diarios la lista de ausentes y en la sección de avisos de El Diario de esta capital contra la costumbre establecida.

Yo deseo dejar constancia, Exemo. señor de la sorpresa que me ha causado esta disposición de la Mesa contra las prácticas establecidas, y desearía, ya que hago uso de la palabra, que V. E. se sirviera indicar la hora fija en que deba reunirse el senado y de esta manera estaremos advertidos para llegar con la precisa oportunidad. Yo estuve aquí á las cuatro en punto y se había pasado lista contra la costumbre, y, repito, me ha causado sorpresa ver figurar mi nombre en la lista de inasistentes.

El Señor PRESIDENTE.—Desde luego siento mucho, H. Señor, que figure su nombre en 'a lista de los no es-